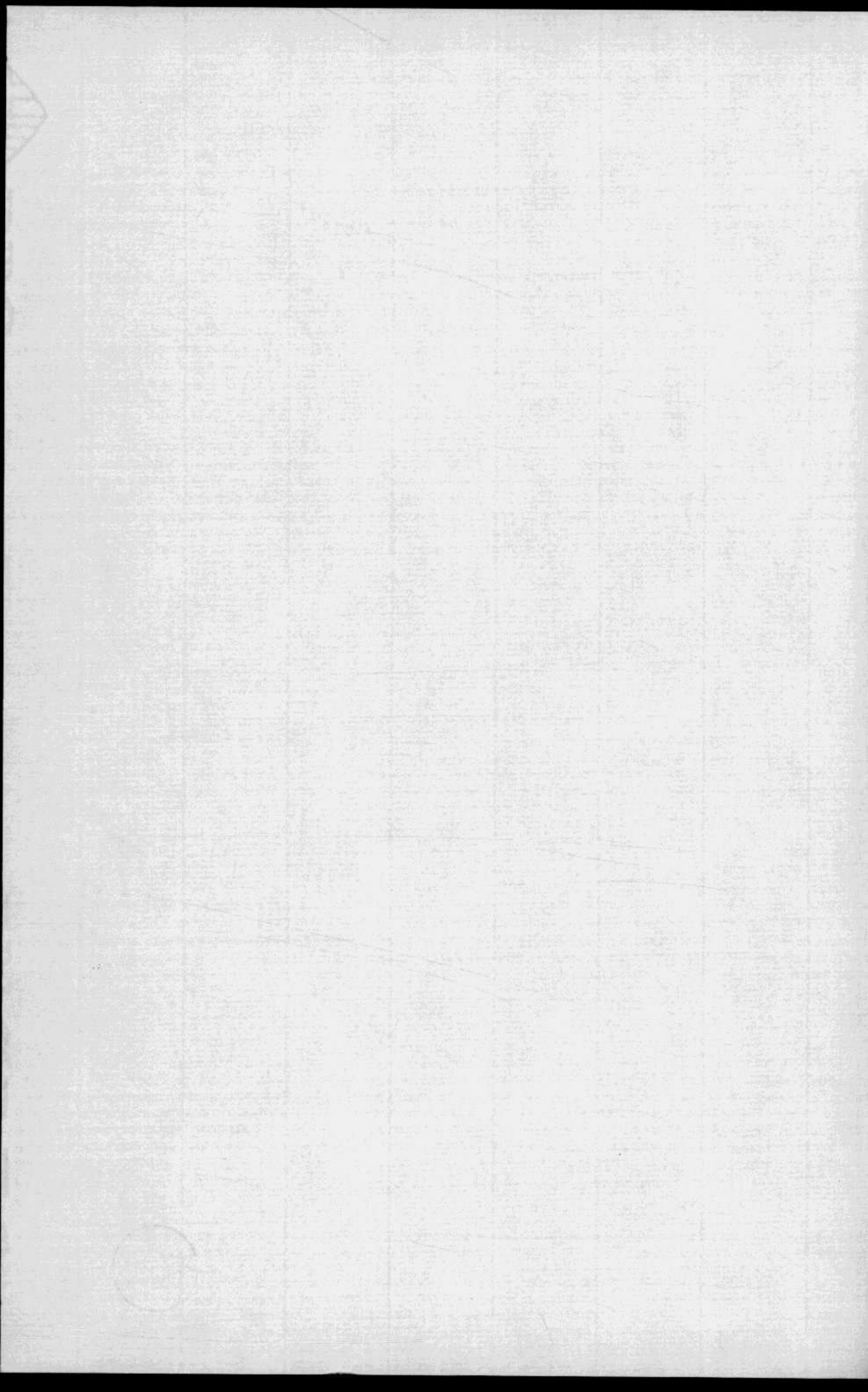


M- 14921

R- 37912

MON
295





Yo el Rey Carlos por la gracia de Dios,
 Rey de Castilla de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de
 Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia,
 de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova &
 Corcega, de Asturias, de Jaen, Señor de Vizcaya, y de Molina &
 por nuestro por parte de D. Jose de Acuña y Alado,
 Mayordomo de la Casa de Misericordia de la villa de
 Solosa, se presentó en el nuestro Consejo la petición q.
 dice así: M. S. Simon Gomez Perez en nombre de
 D. Jose de Acuña y Alado, y Alado Mayordomo de la Casa
 Santa de Misericordia de la villa de Solosa, y su Comisario,
 cuyo poder presento, y furo ante V. A. como mas haiga
 lugar digo: que para la mejor direccion, y gobierno
 de la referida Casa de Misericordia fundada por D.ña.
 e. acordó esta formar sus Constituciones, y se han
 formado con treinta y ocho Capítulos, en los quales se
 establece una Junta de diez personas, cinco Ecos, y cinco
 Seglares, siendo los Ecos, uno perpetuo que es el Vicario
 de la Parroquial de dicha villa y los demas à eleccion
 del Ayuntamiento, repartiendo en tres de ellos el cuidado
 de los Pobres, y su asistencia, ordenando que no se per-
 mita por Dioscar à ningun pobre natural, y se tra-
 ga salir à los forrasteros, dividiendo los pobres
 en tres clases, para sus respectivos distinciones

y acordando providencia para poner à los muchachos
oficios correspondientes à su inclinacion, y voluer,
y al Socorro de los pobres Bergonzoras y otros mu-
chos establecimientos, muy utiles y ventajosos à
la Causa publica como se comprendera de su lectura,
y siendo muy Cortos los medios y fondos de aquella
Casa, para que nunca falte lo necesario para la
Asistencia, y socorro de los pobres, acordaron de usar
de otros quatro medios. El primero de salir la sum-
a por las personas de sus individuos, à como lo pare-
ciere à pedir en la villa, y su Jurisdiccion limosna,
asi el Dinero, como de Frigo, Vepas, y otros gene-
ros quando la necesidad obligue à usar de estos me-
dios para alimentar; y vestir à los pobres. El segundo
que se pisen uno ó dos Cerdos al año, segun la nece-
sidad obligue. El tercero quando la villa otorgue
Escritura de ajuste, y Combienio con el Azeve, ó fabrican-
de Azeja le obligue à que contribuya anualmente, gra-
ciosamente à dicha Casa con cien Azejas, y cinquenta
ladillos que se depositaran en la misma por la
Junta à cuyo cargo Corra su Conduccion. El quarto
de eliger en cada Azumbre de Azuardiente, y justisela
treinta y dos Dms. vendiendose estas generas en dita
Casa, en su arbitrio Combino la villa, sin que
la venta en la Casa de misericordia fuese exclu-
siva, y con facultad al Arrendador de hacerse

para la venta de estos licores de las familias, y
personas que mas le acomodan ajustandose a
las condiciones que la misma, y su gobierno tuvi-
ere por conducentes, y pudiese con acto del Ven. Cab.
para evitar todo fraude, y p.^a el mejor Vecobro de
los dros que a dichos Licores impongan, como ve-
sulta del testimonio que presento con la Solemnidad
necesaria comprensivo de los 39. Capítulos; y los qua-
tro medios, o arbitrios propuestos, y del acuerdo de
la Villa, y presento con la Solemnidad necesaria. Por
Auto de V. O. R. Suplico que habiendo por presenta-
da dho poder y testimonio se sirva aprobar dhas
Constituciones, y conceder nuestro permiso, y
Real facultad para usar de los quatro medios, y
arbitrios que van especificados, y se contienen en
dicho testim., sin incurrir en pena alguna, por ser
Justicia que pido p. = Licenciado D. Alencio de
Aguirreabal = Simon Gomez Perez =

Testim. En el tenor del testimonio que se cita en dhas dhas
en que se hallaran insertas las Constituciones de la
Venerida, para y medios, o arbitrios p.^a su subsistencia e j. sig.
Testim. Lo el inscrito Excmo. Real del Num. de esta
N. y P. Villa de Tlaxcala, y que he sido de ayun-
tamientos de ella, en el año proximo pasado de mil
seiscientos y ochenta, Certifico doy fe y verdad.
Testim. a los Señores que el presente Eieren

que esta N. villa, y en su nombre D.^{no} el Sr. D.
Sebastian de Estraza y Estenya, Alcalde y Juez
ordin.^o, D. Manuel Fernando, de Zamoracocha y
Cantanas Sacer.^o D. Juan Antonio de Sorocera, Don
Jose Guay. Martineza, y D. Francisco Xavier de Her-
nandez Regidores, todos de esta misma villa en dho. ulti-
mo año, y la mayor y mas sana parte de los que con-
ponian en Ayuntamiento, que como tales celebraron p.^o
nra. festividad, habiendo leydo las Constituciones y
dispuestas por comision de dha. C.^o para el mejor go-
bierno economico, y direccion del establecim.^{to} de su
Santa Casa de Misericordia, a consecuencia de lo que
entre otras un decreto, cuyo tenor y de las citadas consti-
tuciones es el siguiente =

+ Constituciones para el gobierno de una Junta
Piadosa, que se intenta establecer en la villa de Tolosa,
cuyo objeto sera socorrer a los verdaderos pobres que
se hallen en la Santa Casa de Misericordia, y fuera
de ella; y disminuir la Voluntaria e involuntaria
mendiguez, y ociosidad dando ocupacion a los que pue-
dan trabajar, y finalmente cuidar de la educacion
de los mismos pobres, y de ponerlos a aprendizaje
quando tengan edad =

Constitucion
1.^a

Esta Junta Piadosa se compondra de diez perso-
nas, cinco Ecles.^{os}, y cinco Seglares incluyendo pre-

esamente al Señor Vicario entre las primeras, por
que por su ministerio sabe mejor que otro alguno las
necesidades del Pueblo, y tambien por que podra por la
predicacion, y otros medios que su prudencia, y su celo
le dicten contribuir al adelantam.^{to} de los fondos de
D^{ha} Junta, haciendo conocer al Pueblo las grandes
utilidades de este establecim.^{to}, y moviendo a las personas
de esta villa, a que hagan limosna para el socorro de
sus pobres, y devalidos compatriotas, y Hermanos.
Lo mismo deberan hacer todos los demas individuos de
la Junta por los medios que les presente su estado, y
advierta su discreta Caridad =

Constitucion.

2.^a

Para la eleccion de los individuos propondra la
Junta al Ayuntamiento de la N. villa, como a Patrona
Unica de este establecim.^{to}, unas personas de algunas
condiciones caritativas, y aptas para el ministerio q.
han de tener, sin que por esto este el dicho Ayuntamiento,
obligado a nombrar aquellas personas que la Junta
se propusiere.

Para guardar un metodo fijo en la eleccion.
se dividiran los nueve individuos en tres clases con
la denominacion de 1.^a, 2.^a, y 3.^a y tres a tres años se
hara nuevo nombramiento consecutivamente de las
tres clases. seg.^a a los tres años primeros saldran
de la Junta los individuos de la prim.^a clase, y los

de la segunda se haran de la prim.^a, los de la tercera
de la segunda, y los mudam.^{te} nombrados de la tercera,
perosi la villa à proprio de la Junta, ó sin ella
quiere hacer el nombram.^{to} en las mismas personas
à quienes toca salir podrá hacerlo aunque siempre
guardando el metodo que hayan de permanecer
en dho. Cuerpo otros nueve años recorriendo las tres
Clases desde la tercera hasta la prim.^a, para que
cada uno guarde su antigüedad, advirtiendose q^e
esta distincion, y antigüedad, no servira sino
para los nombram.^{tos}, es decir que no haora preminencia
en los Asientos, y así su orden en la Sala
de la Junta, sera el unico con que fueren Negan-
do; ni en los empleos, ni en fin en los nombres, todos
se han de llamar con el de Diputado de la Junta
Piadosa, y así si algunos de los individuos de la Junta
fueren elegidos por Capitulares de la V. Villa,
podra esta nombrar otros tantos, como Substitutos
para aquel Año que hubieren estado fuera de la
Junta, se les contare tambien entre los nueve
señalados, y solo sean nombrados nueve Dipu-
tados, por que el Señor Vicario debe ser Serpe-
tuo p.^r las Razones arriba dichas.

Constitucion.

3.^a

Ad haver un Mayordomo, y un Secret. bien.

Sea de los diez que componen la Junta, o bien eligien-
do otras personas de fuera de ella que tengan af-
titud, y Caridad para Exercer estos officios, sin interese,
y con la exactitud, y celo que se requiere: estos em-
pleos no se mudaran, sino quando ellos quieran dejar,
o quando la Junta Auvicase por Conbeniente por
algun grave motivo; pero siempre de modo que se
siguere en el Publico la Causa Demandada.

Constitucion.

1.^a

El Mayor-domo se ha de tener en deposito las
limosnas que Recogiese la Junta, y de entregarlas
bajo las formalidades que se estableceran en estas
Constituciones llevando Cuenta y Razon de todo en
dos libros destinados a solo este fin, el uno para la
entrada de Caudales, y el otro para la salida, cuy-
dara tambien de todas las demas efectos, y ven-
tas destinadas para los pobres, imposicion de los
Censos que vedimieron a los fondos de este esta-
blecim.^{to} Corra a Cuenta de la Villa a quien
dada a uso el Mayor-domo luego que intentaren
vedimir a los fondos de este establecim.^{to} para q.
sin perder tiempo se vuelva a imponer con toda
brevedad, y sobre fincas las mas Seguras.
Fendra voz, y Voto en la Junta siempre
que quiera asistir a ellas.

Constitucion
5.^a

El Secret. habrá de entender las Actas de las Juntas en un libro que tendrá con este destino, y en otro pondrá los nombres de los pobres que necesiten los Auxilios de la Junta, para cada pobre destinara una oja, o dos en que pondrá su nombre y Circunstancias, y Continuacióntura notando las providencias que la Junta tomare con el hasta su fallecim.^{to} o rehabilitacion. =

Constitucion

6.^a

Como el objeto de esta Junta ha de ser Verificar en quanto alcanzen sus Caudales todas las necesidades del Pueblo, y su Jurisdiccion, y detener la mendicizia y ociosidad, deve ser una de las primeras Diligencias, informarse mendicam.^{te} de todos los pobres necesitados de socorro, tomando conocimiento de los que se han naturales, y forasteros que se mantienen de limosna à excepcion de los actualm.^{te} habitantes en la Villa y enfermos en suospital Amenazando con Castigo a los q. no obedieci.ⁿ =

Constitucion

7.^a

Practicada la diligencia de hechar vando por el Ayuntamiento, o Alcalde, y desde el punto en que espire el termino señalado por el vando, empezara à tener egercicio la nueva Junta.

Y como el fin de su establecim^{to}, es q. corra à cargo
de ella toda la policía de los pobres es necesario q.
que aquel se logre que así el Ayuntamiento en Común,
como en particular. Cada uno de los que tienen em-
pleo del gobierno de la Villa se dan à esta Junta, y
se derogan en ella todas las facultades en la parte
perteneçiente à este asunto sin reserva alguna de
manera que el tomar qualquiera providencia con
los pobres debe ser privativo de la Junta, como lo es
en las Ciudades de S.^{ta} Sebastian, y Vitoria, sin
diferentes facultades nada haurya que esperar
de este establecim^{to}, y la Villa no puede tener sepa-
ro en conceder, à personas elegidas por ella misma,
y de quienes se tiene seguridad que no las usaran,
sino con la mayor Caridad, y prudencia =

Constitucion

7a

Como no bastaria à la Junta tener facultades
para mandar si se le faltasen los medios de llevar
à ejecución sin providencia, es así mismo indis-
pensable que la Villa, ó Alcalde ordene à sus obli-
guados que estén prontos à prender, y asegurar
à qualquiera pobre mendigo luego que se lo man-
de alguno de los individuos de la Junta =

Constitucion

8a

Si alguno de los pobres forasteros no obediere

ala orden publica se le mortificara, y expelara sin di-
lacion, y con que tengan despues de justificada esta
expulsion se procedera al Viguroso Examen de su Patria,
y Circunstancias, pero principalm^{te} el destino a donde
Camina; y si por su Velacion o otros indicios se encon-
trase justo motivo de sospecha contra el se dara cuenta
a la Justicia ordin^a para que tome la providencia
que le parezca, lo mismo se practicara si uno mismo
se presentare, frecuentem^{te} con el nombre de pobre para
gero por que esta sola Circunstancia persuade eficazm^{te}
que es vago de profesion, ya estos tales se les deve per-
seguir antes que auxiliar: si el pobre paragero acredi-
tase suficientem^{te} que va del Camino, no por vagar
sino por motivo onesto que a ello le obligue se le
permitira hacer descanso por la noche, si llegase
despues de medio dia, y llegando por la mañana se le
obligara a salir despues que haya comido: esto se
entiende con tal que no este enfermo.

Constitucion

10.

Entendida la Junta del numero y Circunstancias de
los pobres a que tiene que atender para division
de ellas en tres clases, en la prim^a se colocaran los
muchachos de edad proporcionada para aprender
oficio, y los adultos que hubieren aprendido algu-
no, y esten en estado de Continuarlo: en la segunda

Clase tendran lugar los hombres no inuiles, pero
que nunca tuvieron oficios, y las mugeres de la mis-
ma calidad aunque sepan hilar, y hacer media o
Calceta: la tercera de los viejos achacosos, o impedidos
que no pueden dedicarse a' alguno trabajo util, las
mugeres que tienen Niños al pecho, y los Niños que
aun no esten en edad de trabajar =

Constitucion

II.

Se ponen en la prim.^a Clase los muchachos capa-
ces de aprender el oficio, por que siendo ellos de
quien se puede sacar mayor ser dignos de la pri-
mera atencion de la Junta, y asi se procurara sin
perder tiempo, ponerlos a' aprendizage con buenos ma-
estros que les ensenen sin recibir gratificac.ⁿ en dinero,
se procurara tener en consideracion para el destino
que se les diere, lo primero a' que la Robuster, y dis-
posicion de su cuerpo sean proporcionados al oficio
que han de aprender, y lo segundo a' qual se incli-
na, sin que por eso deje la Junta de hacerlo
que le pareciere: ya por los fondos de este establecim.^{to}
o ya por otros motivos que se ofrezcan a su pru-
dencia, si alguno se aplicase a' oficio en que sea
Costumbre pagar gratificacion al Maestro
al fin de los aprendizages se le compensara este
provecho con obligarse el aprendiz a servirle

en Calidad de tal algun tiempo mas regular;
finalm.^{te} se ha de cuidar mucho que los Maestros
Sean Hombres de buenas Costumbres, aunque no sean
de tanta habilidad, como las q. las q. tengan malas.

Constitucion

12.

Para que los Maestros de los oficios no repugnen tomar
de aprendices à estos muchachos acostumbrados à la
olgasanería, será necesario que la Junta se obligue
ha hacerles cumplir los años de su aprendizaje
practicando à su costa si huviera alguna, las diligen-
cias convenientes para hacerlo aprender, y restituirlo
à la Casa de su Maestro, y sancionò à este el per-
juicio en caso de no haver podido recogerlo.

Constitucion

13.

Entran tambien en esta primera clase los adultos
que habiendo aprendido algun oficio no pueden
ejecutarlo por falta de materiales, ò instrumentos,
à estos se les habrá de suministrar con aquello
que necesitan p.^a Trabajar; que son dignos de la
mejor compania, no lo son menos aquellos oficia-
les y jornaleros que trabajando con la posible
aplicacion, y viviendo con la moderacion conpe-
tente à su estado, no ganan lo necesario p.^a su
manutencion, y el de sus familias; ha estos
se les habrá de socorrer con algunas limosnas.

Constitución

14.

Uno de los puntos mas embarazosos y de la Junta Piadosa, sera el dar ocupacion à los de la segunda clase; esto es, à los hombres, y mugeres robustos que nunca han Alindó Educacion, ni exercitado officios; pero al mismo paso el mas esencial para que esta obra pua produzca las utilidades que de ella se esperan, y por ambas Varones Requiere la mayor atencion y desvelo de la Junta. La Lana, el Lino, y el Cànamo, son los materiales en qñencia concurren con preferencia tres Circunstanc. muy importantes para los fines de este establecimto. primera que su preparacion, y manobra son faciles de aprender: segunda que pueden dar ocupacion à muchas personas de los Secos, y de todas edades: Tercera que de las obras que de ellos se fabrican son de la mayor necesidad, y consiguientemente se logra una pronta Salida de todas las que nose emplean en el Ventuario de los mismos pobres: los Hombres tambien se podieran ocupar de peones en fin en todo aquello que juzgare bueno la Junta.

Constitución

15.

Los pobres de la tercera Clase son el mayor Recargo que tienen sobre si los fondos de esta obra Pia; pero Recargo indispensable, y del que se deve

Cuidar dandoles con que mantenerse, ó teniendolos
en la Casa de Misericordia; pero se encarga mucho
à los Señores de la Junta, que no declaren por ina-
vil à persona alguna que quede con su trabajo con-
tribuir à su propio mantenimiento en poco ó en mucho.

Constitucion

16

Hay otra clase de pobres que son conocidos con el nom-
bre de bergonzantes, los quales habiendo menoscabo
en sus Caudales, por causa de que tal vez no deve culpar-
seles, y deseados de supundar q̄imen en secreto, y pa-
decen mayores necesidades que los por Diversos publicos,
no siendo justo que la junta deatienda: objeto tan
necencial de su instituto se tomara tambien Varon
de los necesitados de esta Clase que voluntariam.
quisieren descubrirse, y se procurara respecto à ellos
à semejanza de lo que queda prevenido para los otros,
esto que à los que puedan arrojarse se les dara ocu-
pacion con que gasten en todo, ó en parte su mante-
nimiento, y à los no pudiesen ganar su sustento se les
socorrera con limosnas segun graduare la pruden-
cia de la junta Atendiendo Consideracion à los fondos
de ella; pero con uno y otros se procedera secreta-
mente para no hacerles perder la mortificacion,
de que se haga publica su pobreza: Mas como sue-
len hacer algunos que se graduan de bergonzan-^{tes}

Solamente por que con este nombre esperan sacar
mas quantiosas limosnas, deven los individuos de la
Junta examinar con sagacidad las Circunstancias
de las personas que se les presentasen con este ti-
tulo; pero no Conceder la distincion que se señala
en este Articulo, sino solamente à aquellos en
quienes Consideren motivos, para que les Cause
grave Sentimiento el pasar en publico la nota de mendig.

No se dara lugar à Empeños para el Repar-
tim.^{to} de limosnas, antes se hara saber à los que
las Soliciten, que la unica Diligencia que deven
practicar es exponer su necesidad al Párroco, u otro
individuo de la Junta, y que si se valiesen de otros
empeños, u Recomendaciones se haran por el mismo
hecho menos acreedores à la Limosna.

Constitucion.

17.

Para que los diferentes ejercicios en que se via de
emplear la misma Junta se cumplan, con toda
Exactitud, y con el posible alivio de los individuos
que la forman conviene que se haga entre ellos pro-
porcionado Repartimiento de encargos.

Los Cinco Ecos. Aterdran bastante ocupacion
en asistir à los pobres con los Auxilios Espirituales
enseñandoles la Doctrina Christiana u instruirles
en los Misterios de nuestra Religion inclinandolos

à las buenas Costumbres, y apartándoles de las malas,
finalm^{te} Consolándolos en sus trabajos: Deverán ha-
cer tambien presente al Pueblo las grandes utilidades
de esta dicha obra Pia, por la predicacion, y otros me-
dios inseparables de su Ministerio para que vayan con
aumento sus fondos, y por Consiguiente sean mas los
beneficios, que se hagan à los pobres, finalm^{te} atenderan
à las importunaciones con que por su medio Solicitaran
los Socorros de la Junta y Alternaran por Semanas
con los demas individuos en la asistencia à la
Casa de Misericordia, como despues se dira, menos
el Señor Vicario, por quanto podra por sus gran-
des ocupaciones; pero tendra por especial encargo
el ser Celador para q. se observen Exactamente las
Constituciones de la Villa =

Constitucion
N.^o

De los Cinco Seglares havra uno encargado de cuidar
de que no se entremetan en la Villa, y su Jurisdiccion,
(no extendiendose esta de los nueve Lugares, sino el te-
rritorio propio de la Villa, y sus Caserios) pobres que
piden la limosna à los Naturales, y el mismo sera
quien Examine, en que Clase deve ser colocado
cada individuo segun el Vepartimiento hecho
al numero 10.^o, y asi dara tambien de que

Madre y Pida Limona en el Pueblo y su Jurisdiccion
Constitucion
19.

Otro estara encargado del Cuydado de las escuelas en
es de que aprendan la escuela, y vudmientos de la Religion,
y buenas Costumbres, y quando se hallen en disposi-
cion de trabajar, que se apliquen à algun oficio, y
entonces cuydara tambien de saber el estado de apro-
vechamiento, y Conducta de ellas. Todo es de mucha
importancia para el bien estar de la Republica, e indis-
pensable para lograr el fin que se ha propuesto la
piadosa Junta =

Constitucion

20.

Los otros tres tendran à su cargo surtir à los po-
bres de los materiales, e instrumentos necesarios para
su mas util ocupacion de recoger las obras que tra-
bajaren, y reducirlos à dinero quando combenga, y
el atender à que ocupen el tiempo trabajando cada
uno, segun su posibilidad sin tolerar la pereza, ni
obligarlos à una fatigosa aplicacion, porque los
dos Extremos son igualmente Contrarios à las max-
imas de la Christiana Caridad; para cumplir con esta
Comision necesitara un auxilio de un Subalterno, e
oficial que lleve cuenta y razon de los Generos,
e instrumentos que se compran juntamente con los
demas gastos anejos de la fabrica de las manid

Obras en que se exerciten los Pobres, y tambien de los efectos que produgese la industria de los trabajado- res; Si huviere quien haga bien este oficio por caridad sera forzoso q. la persona a vil, y celosa y salariandola con algun impuesto sobre las mismas mañobras, o de otro modo que sea el menos gravoso a los fondos de la Junta.

Constitucion

21.

A los que permanescan en sus Casas y tengan comodi- dad de trabajar en ellas se les daran por cuenta, y rason materiales, e instrumentos para que asi lo hagan. Los que no tengan esta proporcion se Vecogeran en unos laboratorios comunes, y alli se repartira a cada uno el trabajo en que queda ocuparse, la Junta pues devera con el mayor celo procurar poner dos, uno para hombres, y otro para mugeres, por ser este un establecimiento muy util, y necesario.

Constitucion

22.

Quando succede que los pobres que trabajan pri- vadamente no dan buena cuenta de los materia- les, e instrumentos, o no trabajan con la aplicacion, que conviene, y deve hacerlo, se les obligara a que asistan en el labora^{rio} Común, primero por algun tiempo, y para siempre si se notase que son incorregibles de otro modo.

Constitucion

23.

A los pobres que se exercitaren en el trabajo apli-
cando a él la Combeniente atención, y deseo de apre-
nder de les asistira con un jornal proporcionado a
su mantenimiento preciso, los que llegaren a traba-
jar obra que exceda en su valor el jornal. Dicho
que se asignare generalmente a los trabajadores
Recibiran el importe de su valor segun graduacion
de inteligencias procurarando que antes se exceda
que falte en esta paga; pero aquellos en quienes
se notare descuido, o falta de aplicacion seran
mortificados privandoles por el tiempo que pareciere
de una parte de su jornal, y aun se separara a otras
providencias si aquella no bastare p. su Livienda.

Constitucion.

24.^a

Se tendran de Vepuerto los instrumentos necesari-
os para la preparacion de los materiales en que
han de trabajar, y su Reduccion a manufacturas
para suplir la falta de los que se descompongan
sin que por semejantes accidentes queden ociosos
las manos de trabajadores, y se prevendra a los q.
se ocupan privadamente en sus Casas la persona
a quien deven acudir para entregar el instrum.
descompuesto, y para recibir otro en buen
estado con advertencia de que este Cambio no
les tendra Coste alguno.

Constitucion
25.

Para precidir á los travajadores se eligiran entre los mismos Pobres aquellos de quienes se tengan mayor Confianza, y buena opinion, y si la Junta tuviere por conveniente podra Enignarles algun jornal ó Aumento de la Vacacion Regular que les haga apetecible este Empleo, y Ser Enydadosos para su buen Desempeno =

Constitucion
26.

Aunque la providencia de aplicar a oficios los muchachos disminuiran el numero de los pobres en lo subsecibo, es imposible extinguirlos enteramente, ya por que siempre havia personas que no teniendo otro modo de subsistir que su propio trabajo se hallan sin aptitud en sus miembros para ejecutarlo, y por que no faltaran otras que habiendo podido mantenerse algun tiempo, caygan en la miseria por motivos culpables; e inculpables; entre estos ultimos hay algunos q. para mantenerse sin decadencia, solo falta un socorro en ciertas circunstancias, Criticas, y por tanto la Junta atenderá con la mayor vigilancia al remedio de este genero de necesidades, Considerando que de ella depende el que con una moderada

Cantidad se logre un beneficio, que parado à
aquel momento, no se pondran conseguir con
obras mayores. =

Constitucion.

27.

En la Casa Santa de Misericordia havran de
mantenerse todos aquellos pobres que le pareciere
à la Junta, pero se encarga mucho à los individuos
de ella que no permitan en dta. Casa à ninguno
que sea la ocasion de inquietarla por, y de otros
desordenes por su mala conducta; pues abandono de
uno, ó dos, ~~mas~~ es menos mal que la perdicion de todos,
cuydaran los Señores de la Junta en todo lo que per-
tenece al buen gobierno de esta Casa, así en lo eco-
nomico como en lo politico y Christiano, haciendo
observar exactamente las Constituciones que mi-
ran à estos tres Ramos de Gobierno, y por Consig.
tendran el encargo de hacer las provisiones necessa-
rias del modo que contemplasen mas util, y me-
nos gravoso à los fondos de la obra pia, y tambien
se encargaran de su Resguardo. =

Constitucion.

28.

Los Señores Diputados alternaran por Sema-
nas en el cuidado de la Referida Casa de Misericordia haciendo una, ó dos visitas al dia, y pues

quanto mas se dejen ver en ella, tiran las cosas
mas orden, y Reynara mas la buena Armonia en
aquella en general sin Crianza, y si el Diputado
Semanero viere o le digere el Año, o supiere por
otra parte alguna cosa Reprensible en algun pobre,
primero le amonestara y si viere que no basta le

Castigara; y finalmente, sino tuviere efecto este Cas-
tigo combocara a los demas Señores de la Junta, y
esta determinara si se le deve aumentar el Castigo
o hecharle de Casa por Considerarlo incorregible, y
pondra en Cuenta al Señor Alcalde p.^o que le
permita morar en la Villa, y su jurisdiccion;
pero si Reconociere el Diputado Semanero, que el
Asunto es grave y que puede traer malas Resultas
deide luego sin cuydar en amonestaciones dira, o
Comunicara para que determine, y si qualquiera
de los otros Diputados supiere algo Reprensible pro-
cedera del mismo modo, o pondra en Cuenta al que
estuviere de Semana =

Constitucion

29.
Dispondra la Junta segun las Citaciones, y otras
circunstancias que puede haver en el curso de los
tiempos la distribucion de horas que se devera
observar exactamente, y sobre la qual velaran
los Señores Diputados, haciendo que asistan

los pobres à las señaladas à la Horaion, Comida,
y Recreo, y que los dias de fiesta vayan à la Pa-
rrroquia à Misa mayor, y Vesperas en Comunidad,
y vuelvan lo mismo acompañados del Amo ò de
otra persona de satisfaccion =

Constitucion
30. del Administrador

La misma Junta harra de nombrar una per-
sona en quien se hallen todas las prendas neces-
rias para el gobierno interior de la Casa, dicha
persona (que se llamara Amo) cuidara sobre todo
de que los pobres frecuenten los Santos Sacra-
mentos, embiandolos con personas de satisfaccion
para su Custodia, y en una palabra de que vivan
Christianamente, Atendra tambien el encargo
de que se observen bien las Constituciones, haci-
endo guardar las horas señaladas, así de ora-
cion, como de trabajo Comida, y Recreo viendo
quien entra en la Casa, y no permitiendolo que
salga fuera nadie à un de dia, sino por alguna
necesidad precisa, mientras la Junta, ò el Dipu-
tado Semanero no advertiere otra Cosa, y ce-
rando las puertas à las Oraciones. Atendera
tambien de que los pobres tengan un man-
tenim^{to} mediano segun determinase la D

Junta à que anden Vestidos con limpieza, y sin indecencia,
haciendo, ó componiendo la Vopa conforme pidiere la necesidad,
la qual hara saber al Diputado Semanero para que dispon-
ga con los demas Señores; para todo esto bien se deja ver, q.
es menester una persona Caritativa, Christiana, avil y
tambien de tesor, y de benignidad para que se haga Res-
petar y Amar. Estas Circunstancias devera tener pre-
sente la Junta para su nombramiento, sino huviera quien
quiera hacer todo esto por solo Caridad, sera preciso Sena-
lar un Salario Anual de Cien Ducados; pero si viere la
Junta que no basta, podra Aumentar sin perder Vista los
fondos de este establecim.^{to} se le podra dar tambien una Va-
cion diaria mas abundante q. la de los pobres =

Este Año entregara al Diputado que estuviere en
Cargado de esto con toda cuenta y Vazon lo que haya
Arrojado entre semana, y los jornales que hayan
gastado los pobres. A fin de la semana entregara
tambien al Diputado Semanero todo el gasto diario
con toda Cuenta y Vazon, para que la Junta por medio
de dño. Diputado sepa si se corta con economia, y al
mismo tiempo sin escasez. Estas Cuentas se entrega-
ran al Escayordomo en la Junta que se celebre; por-
institucion al principio de cada mes poniendo la con-
poniendo nota en el Libro de Actas de esta, solo advertir
que no se han de descuidar los Señores de la Junta de
todos estos puntos de disciplina por que tengan à

esta persona en la Casa de misericordia, sino que deberan
velar, y atender, no solamente sobre d^{tos}. puntos, sino tam-
bien sobre la conducta de el, cuidandole con sus mandatos,
y Concejos al cumplimiento de sus obligaciones. =

Constitucion

31.

Si algun Señor Sacerdote por Caridad, o con alguna
Virtud se pudiese proporcionar seria muy bueno, y esto
debe la Junta solicitar, porque ademas de la Eriga que
podrian oír los pobres todos los dias, les enseñaria la Do-
ctrina Christiana, las buenas Costumbres, y por decirlo de
una vez todo lo perteneciente al Alma, mas indispensable
sin duda alguna, que de el cuerpo, y tambien todo el go-
bierno interior de Casa, pero logre esto, sera necesaria
otra persona inferior al Capellan, y superior a los po-
bres, para que el Capellan tenga aquellos que hiciesen
mas correspondientes, y nada indelicados a su Estado; y
mande ejecutar al Amo los otros, para que de este mo-
do este bien gobernada d^{ha} Casa. Para este Ministerio
es necesario un Sacerdote desengañado del mundo, avisado,
y prudente con una grande Caridad para los pobres la
Junta para su nombramiento, y si esto no se logra, sera
preciso que los Señores Diputados Ecos, cuiden de
que sepan la Doctrina, y buenas Costumbres, como
se dijo en el num. 11. y algunos otros que quieran
exeritarse en esta obra con gran Gracia a Dios y pro-
pina a su Estado =

Constitucion

32.

La misma Junta Señalara las Quadras, que han de servir para dormitorios atendiendo con todo cuidado à que Esten separadas las de los Hombres de las mugeres en quanto se pueda por decencia Christiana, e igualmente otros dos, y separados del bullicio en quanto sea posible para enfermos.

Tambien habran de nombrar Enfermero, y enfermera los Señores de la Junta, y q. Sean los pobres cuidados con amor y Carino, por esto pues, han de ser personas de quienes se hallase aptitud para esto, por que los pobres enfermos son muy dignos de Compasion, y aui los enfermos deberan observar escrupulosamente las ordenes del Medico, y Cirujano, sin reparar en gastos, ni Aravajo, y lo mismo el Amo, y los Señores Diputados preguntando à los enfermos, si se les ofrece algo, y consolandoles en su aflicion. Si la Junta tuviere por conveniente Señalara à los dos Enfermeros por su Aravajo, y para que Cumplan mejor su encargo, la Racion diaria mas abundante q. à los otros pobres.

Constitucion

33.

Todas las Semanas se reuniran los Diputados en dia, hora y Sala señaladas por la misma Junta, y una de estas sera à los principios de cada mes; pero si algun individuo tuviere motivo q. Celerarla Extraordin. dara Cuenta al Secretario,

y este para avisar a los Señores de la Junta señalando el día, y hora, que parezcan demás conveniente para celebrarla, y teniendo Consideración a la Urgencia del asunto, y a las ocupaciones de los concurrentes.

Constitución

34.

Todos los que solicitaren los Socorros de la Junta formaran su memorial, y lo entregaran al Señor Vicario, si otro individuo por que presente en la primera Junta, y determine esta con mucha prudencia informandose de si pide con verdadero necesidad, o por vicio, y teniendo presentes los fondos de este establecimiento, y si determinare que el Suplicante vaia a la Casa de Misericordia le obligaran a que lleve todo lo que tenga, sea Vopa, Cama; u otra qualquiera Cosa. Pero el Párroco tendra la libertad de aliviar las necesidades urgentes sin esperar al día de la Junta por que tal puede ser la urgencia que de ningún modo pueda durarse; pero sera conveniente q. en la Junta primera diga el motivo que tubo y a ello tambien se podra socorrer al Suplicante dandole dinero a fin de completarle el que deve por la Venta de la Casa, o para otra Cosa, y dandole Cama, Comida, o vestido, instrumentos o materiales, en una palabra aliviarle en su pobreza, hasta tanto que permitiere los fondos de esta obra sea

En la Junta de cada mes presentará el Mayordomo el estado de todos los fondos, y se les dará destino poniéndolo por Acta los individuos que recibieren dinero y por Decreto de la Junta darán su Resguardo al Mayordomo, quien presentará estos documentos en la primera del mes inmediato por que cada uno dé cuenta del empleo de la Cantidad que hubiere entrado en su poder, y se advierte que para las Cantidades distribuidas por vía de limosna no será necesaria justificación de recibo; pero si las que se empleen en compra de efectos pago de obras, o otros destinos en que haya conveiencias de responsabilidad, o Resguardo. Los encargos de la Clase de trabajadores presentarán tambien en la Ciudad Junta su Cuenta mensual, y el Secretario pondrá à continuacion de ella la aprovacion, o notas que se acordare =

De resulta de la primera Junta del mes de Enero, se dispondrá por el Mayordomo una Cuenta general que exprese con claridad todo el Recibo, y gastos del Año antecedente esta Cuenta se presentará en la ultima Junta del mismo mes y aprovada se pasará por manos del S.^{or} Alcalde, o Jefe à la villa, como Patrona Unica à fin-

de que tenga puntual noticia del estado en que se hallen
los fondos de la Junta, y del metodo con que los distribuire.

Constitucion
37.

Esta Junta sus Individuos, o dependientes no pre-
tenderan tener fuero actibo, ni passivo, ni otra juris-
dicion que la que es indispensablemente necesaria para
cumplir con su encargo segun se expreso al num. 7.^o,
aun los delitos que cometieren los pobres de la villa,
como vecinos de ella seran castigados por la Justicia
ordinaria, y la Junta solo tendra, que ver en lo pertene-
ciente a su mantenimiento y ocupacion.

Constitucion
38.

Como no es posible tener presentes todas las ocu-
rrencias q. pueda haver en la diversidad de tiempos,
y edades q. a formar Constituciones que provean a
todos los accidentes quedara siempre en la Junta
la facultad de quitar o añadir interpretar estas
con tal que nunca se pierda contra la Justicia de
ellas; pero siempre havra de ser con justo motivo,
y el qual alle indispensable la Junta esta mudanza.

Para poner en planta este piadoso estable-
cim. permite la V. villa a la Junta que se valga
de los medios siguientes =

- 1.^a Que la Junta salga a pedir limosna en la villa,
y su jurisdiccion por medio de sus individuos, o como
le pareciere, asi de dinero, como de trigo, ropas,

y otros generos quando la necesidad obligue à usar de
estos medios p.^a alimentar y vestir los pobres. =

2.^a Que se rifen uno, ó dos Cerdos cada Año segun obli-
gue la necesidad. =

3.^a Que siempre que la N. villa otorgue Escritura de
ajuste, y Convenio con el Fejero se obliguen à que ann-
ualmente contribuya à la Casa de Misericordia graciosa-
mente cien tepas y cinquenta ladrillos de buena Ca-
lidad, lo qual se depositara en la misma Casa por la
Munta, y estara tambien à cargo de ella su conduccion.

4.^a Que pida al Consejo la facultad Real para que la
Casa Santa de Misericordia pueda vender el Aguar-
diente y Mistela eligiendo en cada Arumbre de estos
licores 32. mrs. y haciendose la provision de uno, y otro
licor con dho gravèn. en publica con Almoneda ann-
al bajo las condiciones que ella discerniere por mas
conveniente p.^a la recaudacion de este ramo, y mejor
beneficio de la Santa Casa; por este impuesto en favor
del bien comun, y por que algunos se retraeran de
este vicio tan dañoso al genero humano. =

Haviendo leydo en este acto las Con-
stituciones que acompañan este Registro, y se han dis-
puesto por comision de esta N. villa para el mejor
gobierno economico, y direccion del establecimiento
de su Santa Casa de Misericordia, y haviendolas
hallado tan arregladas como precisas para la

subsistencia, y adelantam^{to} del fin fiado con que se
movio esta referida villa a la ejecucion de la obra
material de la Casa con aprovacion del Real y
Supremo Consejo de Castilla. Acordaron sus mer-
cedes que y que dichas Constituciones se merezcan
tambien igual aprovacion de aquel Supremo Tri-
bunal, y con ella surtirán el efecto que se deve pro-
meter de su Realta puntual observancia, y Cumplim^{to},
se solicite aquella con toda la brevedad, y eficacia
posible, para cuyo fin, y el de conseguirla daran, y
dieron sus mercedes especial Comision, y tal como uno
constare de poder expreso a D. Jor^e Maria de Toledo,
Mayordomo de dicha Santa Casa, y vecino de esta
N. villa, con todas las facultades Amplias, y neces-
rias, para que por los medios que tuviere por comben-
ientes, haga en nombre de esta N. villa, y de su Ve-
sintamiento que tienen los Señores Constituyentes
el Recurso, o Recursos Judiciales, o Extrajudiciales
que mejor le parezcan para q^e la expedicion del
intento, valiendose para ello de un testimonio con-
mision de este Acuerdo, y de las referidas Constituciones, con
sola la prevencion de que el quarto de los medios propuestos
para poner en planta dicho establecimiento en orden a que
la Casa Santa de Misericordia, queda vender el Alguarrien-
te, y Mitica con la condicion, que en el Capitulo se expresa,
nunca de vera entenderse exclusivo, antes bien al Rematante

De la provision de dichos Licores hà de ser arbitrario el
valerse para su Venta de las familias, y personas que se
la acomoden arregtandose à las Condiciones, que esta en
Villa, y su gobierno tuviere por conducentes, y pusiere en
el acto del Remate para evitar todo fraude, y para el me-
jor Recobro de los dros. que à dichos Licores se imponen. Y
para que de ello conste donde Combenga, doy el presente
Con la Remision necesaria al Citado Acuerdo, que signo,
y firmo en esta Villa de Tolosa à diez y ocho de Enero
de mil Setecientos ochenta y uno = En Testimonio de Verdad:

Pedro de Osinalde = _____

Y visto por el de nuestro Consejo con lo expuesto
por el nuestro Fiscal en Consulta de diez y siete de Dic. ^{no} del
año proximo pasado Viro presente à N. R. P. quanto
en el asunto estimo conveniente, y por Real Resolucion
à ella que fue publicada, y mandada cumplir en diez de
Sep. ^{re} proximo, se acordo expedir esta nuestra Carta.

Por lo qual sin perjuicio de la Regalia, ni de Tercero
aprovamos en la forma ordinaria las Constituciones
que van insertas firmadas para gobierno de la Casa
de Misericordia de la Villa de Tolosa. Y eni mismo lo
quatro arbitrios, y medios propuestos para su Subsist.
por el Citado D. José Maria de Etxedo, que se compren-
den en el testimonio inserto, y son Relativos: el pri-
mero que por medio de los individuos de la Junta que
se establece Salgan à pedir limosna en la Villa de

Folosa y su Jurisdiccion, así de trigo, como de dinero,
Vopas, y otros generos: el segundo que se vifien uno ó dos cerdos
cada año seg. u oblique la necesidad: el tercero, que quando
dicha villa de Folosa otorgue Esra, de apunte, y combenio
con el Asepero, ó fabricante de teja le oblique á que contri-
buya annualm.º graciosam.º á dicha Casa de Misericordia
Con cien Asepas, y cinquenta ladrillos; y el quarto de exi-
gir en cada Arumbre de Aguardiente, y Mistela treinta
y dos mrs. en la conformidad que sea acordado por dicha
villa de Folosa, y en su Consecuencia mandamos á los
individuos que al presente son, y seran en adelante de di-
cha Casa Santa de Misericordia, y demas personas á
quienes correspondá guardar y cumplir las Citadas
Condiciones, y las hagan guardar y cumplir entodoy
y todo como en ellas se contiene; que así es nuestra volum-
tad = Dada en Madrid á 10. de Octubre de 1782 = D.º Sta-
mel Ventura Figueroa = D. Pedro Parano = D.º Jose Yrepons =
D.º Pablo Bendicho = D.º Tomas Bernad =

Yo D.º Antonio Martinez Salazar Secret.º del
Rey nuestro Señor su Contador de Venutas en.º de Camara
lo vice escribir por su mandado con acuerdo de los de su Consejo =
Registrada Teniente de Canciller Mayor D.º Nicolas
Perduge =

N.º A. aprueba en la forma ordinaria las
Constituciones que van insertas formadas y.º el govi-
erno de la Casa Santa de Misericordia de la C.º de Folosa,
con lo demas que expresa =

[The page contains approximately 25 lines of extremely faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the document. The text is too light to transcribe accurately.]

